

Cartagena de Indias D.T y C,  
PC-01 de septiembre de 2020

Señor  
**LUCIO TORRES**  
editormoreno@hotmail.com

**Asunto: Respuesta a su Denuncia D-026-2020- Traslado por Intervención Funcional**

Cordial saludo.

Con el fin de dar respuesta a su denuncia radicada con el código D-026-2020, la cual fue publicada en el diario Vox Populi Digital y que esta contraloría asume atender de oficio en fecha 22 de abril de 2020, en la cual denuncia “sobre presuntas irregularidades en la Alcaldía de Cartagena, relacionadas con sobre costo del 300% en compra de artículos de desinfección como Gel, Alcohol antiséptico y Mascarillas, a una empresa especializada al mayor precio promedio del mercado”.

Le informo que, la Contraloría General de la Republica decretó la Intervención Funcional de oficio sobre el contrato denunciado No. 07 del 08/04/2020 celebrado entre la Alcaldía Distrital de Cartagena y Ventas Distribución y Marketing Ltda., por valor de \$1.215.500.000, por lo cual asume su conocimiento directamente.

En cumplimiento a Resolución ordinaria NO. ORD-80112-0804 de 2020 de fecha 24 de abril de 2020, esta Contraloría Distrital dio traslado de su denuncia mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2020 (anexo 1 folio) a la Contraloría General de la Republica, Gerencia Departamental Bolívar.

Por lo anterior, en lo sucesivo, es la Contraloría General la entidad competente para dar respuesta a su denuncia y adelantar las acciones que sean pertinentes.



**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora del Control Fiscal Participativo

Anexos: Oficio de traslado 24 de agosto de 2020  
Resolución NO. ORD-80112-0804 de 2020

Elaboro: Ivonne Puello Castillo – Técnico Operativo

Cartagena de Indias D.T. y C., 24 de agosto de 2020

Doctor (es)

**EDGARDO MANUEL ROMAN ELLES**

Gerente Departamental Bolívar

Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar

Centro, Edificio Concasa Piso 18 y 19

**RUBEN DARIO GALLO LOPEZ**

Coordinador de Gestión

Contraloría General de la Republica

Correo electrónico: [ruben.gallo@contraloria.gov.co](mailto:ruben.gallo@contraloria.gov.co)

**Asunto: Comunicación Resolución ORD-80112-0935-2020 y Resolución ORD-80112-0804-2020.**

Cordial saludo

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución **ORD-80112-0935-2020** del 26 de junio de 2020 y la **Resolución ORD-80112-0804-2020** del 23 de abril de 2020, que decreta la Intervención por oficio sobre los contratos números ALCLOC1-UM-001-2020 del 20/04/2020 suscrito con YINA PAOLA LOMBANA TOUS y 07-2020 suscrito con la firma VENTAS Y DISTRIBUCIONES MARKETING LTDA., damos traslado a su Despacho de las denuncias que a continuación relacionamos, a fin de que la Contraloría General de la Republica asuma su conocimiento y competencias.

1. **Denuncia No. 026 de 2020, interpuesta por el ciudadano Lucio Torres por presuntos sobre costos en el contrato 07-2020 suscrito con la firma Ventas y Distribuciones Marketing Ltda.**
2. **Denuncia No. 039 de 2020, interpuesta por ciudadano anónimo a través de la página electrónica de la contraloría, por presuntas irregularidades en el contrato ALC-LOC1-UM-001-2020 del 20/04/2020 suscrito con YINA PAOLA LOMBANA TOUS, cuyo objeto contractual es la compra de los insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante COVID-19 en la localidad HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE.**
3. **Denuncia No. 043 de 2020, interpuesta por el señor José Romero presidente de la corporación edilicia Localidad 1, por presuntas irregularidades en el contrato ALCLOC1-UM-001-2020 del 20/04/2020 suscrito con YINA PAOLA LOMBANA TOUS, cuyo objeto contractual es la compra de los insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los “CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 No.19A-09 Casa Moraima Tel: 301-3059287

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



**factores de riesgo y amenaza ante COVID-19 en la localidad HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE**

En razón de lo expuesto, se les informará a los denunciantes que para efectos del seguimiento de estas denuncias debe dirigirse a ese órgano de control.

Atentamente,

**KAREN PAOLA PUELLO DELGADO**  
Directora Técnica de Auditoría Fiscal

*Elaboró: Gladis Ávila M.  
Aux. Administrativo (e)*



RESOLUCIÓN ORDINARIA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD- 80112- 0804 -2020

FECHA 24 DE ABRIL DE 2020

PÁGINA NUMERO Página 1 de 5

“Por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones”

## EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, los artículos 18, 19, 20 y 21 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, dispone:

*“Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República **será preferente en los términos que defina la ley.** (...)*

*La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República **tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial**, de conformidad con lo que reglamente la ley. (...)* (Resaltado fuera de texto)

Que los incisos tercero y sexto del artículo 272 Constitucional estipulan que la *“ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la **prevalencia** de la Contraloría General de la República.”* y que *“(...) El control ejercido por la Contraloría General de la República **será preferente** en los términos que defina la ley.”* (Resaltado fuera de texto)

Que el artículo 6 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, dispone: *“Artículo 6. Del ejercicio prevalente de la vigilancia y control fiscal. La prevalencia en la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, por parte de la Contraloría General de la República, se ejercerá conforme a los siguientes mecanismos: ...e) Intervención funcional de oficio (...)*”

Que en el literal e) del artículo 6 del Decreto Ley 403 de 2020, se estableció la intervención funcional de oficio como uno de los mecanismos a través de los cuales la Contraloría General de la República ejerce de forma prevalente y en cualquier tiempo la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás



RESOLUCIÓN ORDINARIA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD- 80112- 0804 -2020

FECHA 24 DE ABRIL DE 2020

PÁGINA NUMERO Página 2 de 5

*“Por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones”*

sujetos de control de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias sin que implique vaciamiento de las mismas.

Que el artículo 18 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, dispone: *“Artículo 18. Intervención funcional oficiosa. La Contraloría General de la República podrá intervenir en cualquier tiempo en los ejercicios de vigilancia y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales de manera oficiosa, desplazándolas en sus competencias y asumiendo directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, en virtud de la prevalencia que ostenta sobre aquellas, con sujeción a las reglas de lo dispuesto en los siguientes artículos.”* (Resaltado fuera de texto)

Que el artículo 19 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, señala los criterios para decretar la intervención funcional de oficio, así:

*“Artículo 19. Criterios para la intervención funcional oficiosa. La Contraloría General de la República podrá ejercer la intervención funcional oficiosa en asuntos concretos a cargo de las contralorías territoriales, con el objeto de garantizar la observancia de los principios de la vigilancia y control fiscal, y su debido ejercicio, con base en alguno de los siguientes criterios:*

*a) **Objetos de control que, por su trascendencia o impacto social, ambiental, económico o político en el ámbito nacional, regional o local, ameriten el conocimiento de la Contraloría General de la República.***

*b) Falta de capacidad técnica, operativa o logística de la contraloría territorial para la vigilancia y control fiscal de los asuntos a intervenir. Esta se presumirá por la carencia de personal especializado, de tecnologías o equipos técnicos para realizar acciones de control fiscal de alta complejidad, o por bajo nivel de avance en los ejercicios o investigaciones correspondientes.*

*c) Por decisión del Contralor General de la República que consulte criterios técnicos de pertinencia, eficiencia, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y oportunidad.”* (Resaltado fuera de texto original)

Que el literal a) del artículo 20 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, señala que corresponde al Contralor General de la República ordenar la intervención funcional de oficio, mediante acto administrativo no susceptible de recursos.

Que el literal b) del mencionado artículo 20 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, señala que la intervención funcional de oficio debe versar sobre ejercicios de vigilancia y control fiscal previamente definidos, los cuales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 y en el literal “a” del artículo 19 ibídem, pueden ser determinados con la identificación precisa de los objetos de control a ser intervenidos, bajo la premisa de que la intervención funcional procede sobre asuntos radicados inicialmente en competencia de la respectiva contraloría territorial.

Que en atención a lo anterior, el Contralor General de la República, puede disponer de la intervención funcional sobre la administración de recursos propios o endógenos de las entidades territoriales cuando, en cumplimiento de las condiciones previstas en las citadas normas del Decreto Ley 403 de 2020, se trate de aspectos de la gestión fiscal de éstas que tengan trascendencia nacional o regional por el impacto social o económico que tienen en las comunidades destinatarias.



RESOLUCIÓN ORDINARIA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD- 80112- 0804 -2020

FECHA 24 DE ABRIL DE 2020

PÁGINA NUMERO Página 3 de 5

“Por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones”

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 19 del Decreto Ley 403 de 2020, la intervención ordenada se extenderá hasta la culminación de la actuación correspondiente incluyendo la decisión de fondo sobre la responsabilidad fiscal y el cobro coactivo respectivo, si hay lugar a ello.

Que mediante la Resolución 0753 de 19 de marzo de 2020, se autorizó la activación de todos los mecanismos de seguimiento permanente dispuestos en el Decreto Ley 403 de 2020, con miras a la obtención de información y vigilancia de la gestión fiscal relacionada con las medidas de mitigación de riesgo y contención del virus COVID-19, bajo la coordinación del Vicecontralor y la Contralora Delegada para el Sector Salud.

Que la Contraloría General de la República ha venido vigilando la contratación de bienes o servicios a nivel nacional destinados a atender la emergencia nacional ocasionada por el COVID-19, sin perjuicio del origen de los recursos, bajo el amparo de lo contemplado en el artículo 267 de la Constitución Política, el principio de concurrencia definido en el literal “e” del artículo 3, los artículos 7 y 57 y el párrafo 2 del artículo 58, del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

Que de conformidad con los insumos presentados por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata para análisis previo efectuado por la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, se considera que, teniendo en cuenta el origen de los recursos y por su impacto social y económico en el ámbito local, así como por la relevancia que tiene el correcto uso de los recursos públicos en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado en todo el territorio nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, los objetos de control identificados en la parte resolutive del presente acto administrativo, cumplen con los criterios necesarios para decretar sobre ellos la intervención funcional de oficio por parte de la Contraloría General de la República.

Que, así mismo, los hechos y objetos de control identificados se declararán de impacto nacional, en los términos establecidos en el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 15 de la Resolución Organizacional N° 748 del 26 de febrero de 2020, con el fin de que su conocimiento sea asumido por la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción.

En mérito de lo expuesto, el Contralor General de la República,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA INTERVENCIÓN FUNCIONAL DE OFICIO** sobre los objetos de control que se identifican a continuación, con el fin de que la Contraloría General de la República asuma su conocimiento directamente, así:

	ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA	CONTRATO / FECHA	OBJETO	CUANTÍA INICIAL
1	Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla	SERVICIOS DE ALIMENTACION NP SA	UMA-001-2020 24 / MARZO/ 2020	Suministro y entrega de mercados básicos para mitigar los efectos socio	\$ 18.652.231.360



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORDINARIA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD- 80112- 0804 -2020

FECHA 24 DE ABRIL DE 2020

PÁGINA NUMERO Página 4 de 5

“Por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones”

				económicos en la población vulnerable en razón de la proliferación del virus covid19 de conformidad con la urgencia manifiesta a través del Decreto Distrital No.03682020	
2	Alcaldía de Cartagena Distrito Turístico	VENTAS DISTRIBUCIÓN Y MARKETING LTDA	No. 7 del 08/04/2020	Contratar el suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19 en el distrito de Cartagena.	\$ 1.215.500.000
3	Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo y Desastres Medellín (Antioquia)	TECNIDIDACTI COS IND SAS	CO1.PCCNT R.1491606 06/04/2020	Suministro de implementos de autocuidado para prevenir el COVID-19 en el Municipio de Medellín, TAPABOCAS GRUPO 2, para atender la calamidad pública y urgencia manifiesta declarada mediante Decreto Nro. 0375 del 17 de marzo de 2020	\$2.642.692.500

**Parágrafo primero.** La presente intervención opera sobre todas las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como sobre los modificatorios suscritos si los hubiere.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR DE IMPACTO NACIONAL** los hechos relacionados con los objetos de control identificados en el artículo primero del presente acto administrativo, y asignar su conocimiento integral a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata remitirá a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, toda la información recaudada y que concierna a los objetos de control relacionados en el artículo primero de este acto administrativo, así como los informes que sobre el particular sean elaborados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La intervención funcional decretada producirá los efectos legales dispuestos en el artículo 21 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, los cuales deberán ser cumplidos de manera inmediata por parte de los servidores de la Contraloría General de la República y en



RESOLUCIÓN ORDINARIA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD- 80112- 0804 -2020

FECHA 24 DE ABRIL DE 2020

PÁGINA NUMERO Página 5 de 5

*“Por medio de la cual se decreta la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal y se dictan otras determinaciones”*

especial, por las contralorías territoriales en cuanto a la transferencia de la titularidad funcional y la suspensión de actividades de vigilancia y control en curso y el envío de las diligencias respectivas en los plazos dispuestos en la norma mencionada.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR**, a través de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, la presente resolución a las Alcaldías de Barranquilla y Cartagena; al Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo y Desastres Medellín (Antioquia); las Contralorías Distritales de Barranquilla y Cartagena de Indias; la Contraloría General de Medellín; a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y a la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana. Sin perjuicio de las demás comunicaciones que deban realizarse.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE**  
Contralor General de la República

Aprobó:  Julián Madriño Ruiz Rodríguez. Director de la Oficina Jurídica

Claudia Cristina Serrano Evers. Jefe UIECC